

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

9278 Orden de 29 de agosto de 2001, por la que se convocan ayudas a las inversiones en explotaciones agrarias para planes de mejora y primera instalación y se establecen sus bases reguladoras, en aplicación del Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias en la Región de Murcia.

La mejora de las estructuras agrarias y la modernización de las explotaciones son un objetivo básico para contribuir al desarrollo rural, mejorando la productividad, conservando el medio ambiente y elevando el nivel de vida de los agricultores.

En la consecución de estos objetivos y dentro del marco de la política agrícola comunitaria, se publica el Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias.

La publicación del citado Real Decreto, hace necesario dictar una Orden, que sustituya a la hasta ahora vigente, para su aplicación en la Región de Murcia, que contribuya a solucionar los problemas estructurales específicamente regionales.

Por otra parte, y apoyándose en la experiencia adquirida en la aplicación de la Orden que ahora se deroga, se desarrollan todos aquellos aspectos que vana a facilitar su aplicación en la Región de Murcia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas, he tenido a bien

DISPONER

CAPÍTULO I ÁMBITO Y OBJETO

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1.- Las ayudas reguladas en la presente Orden tienen por objeto contribuir a la mejora de las estructuras y a la modernización de las explotaciones agrarias en la Región de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, sus normas de desarrollo y por la presente Orden.

Asimismo serán de aplicación las definiciones y criterios establecidos en la acción común prevista en el Reglamento (CE) 1.257/1999 del Consejo, de 17 de mayo, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA) y el Reglamento (CE) 1.750/1999, de la Comisión, de 23 de julio, por el que se establecen disposiciones para su aplicación, así como en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias.

Artículo 2.- Financiación.

1.- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia complementará la parte de las ayudas no financiadas con

cargo a los Presupuestos Generales del Estado, según lo establecido en el apartado 1 del artículo 18 del R.D. 613/2001 y podrá establecer, junto con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación los procedimientos de coordinación y de evaluación previstos en el apartado 2 del artículo 18 del R.D. 613/2001.

2.- Las ayudas que se concedan con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma, se harán con cargo a la partida presupuestaria 01.17.02.712A. o su equivalente en años sucesivos según lo previsto en el artículo 37.6 del Decreto Legislativo número 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

CAPÍTULO II AYUDAS

Artículo 3.- Líneas de ayudas.

Las ayudas que podrán obtenerse en virtud de los citados textos legales, en relación con las explotaciones agrarias ubicadas mayoritariamente en la Región de Murcia, son las siguientes:

- a) Ayuda a las inversiones en las explotaciones agrarias mediante planes de mejora.
- b) Ayuda para Primera Instalación de Agricultores Jóvenes.

Artículo 4.- Limitaciones.

1.- Las limitaciones sectoriales que recoge el artículo 6 del Real Decreto 613/2001, serán de aplicación en la Región de Murcia y se complementan con los criterios de ordenación de producciones establecidos en los Anexos 1 y 2 de la presente disposición.

La concesión de ayudas quedará condicionada, además, a las limitaciones establecidas por cualquier disposición de rango comunitario, nacional o autonómico existente o que en el futuro se establezca.

2.- Las inversiones propuestas por el solicitante, no podrán superar los volúmenes de inversión máximos auxiliables establecidos para cada línea.

Artículo 5.- Acreditaciones y documentación.

1.- La acreditación y documentación del cumplimiento, por parte de los beneficiarios, de los requisitos y compromisos que para cada línea de ayudas establece el Real Decreto 613/2001, se hará, con carácter general, mediante la presentación de lo establecido en el Anexo 3 de la presente Orden, y de cualquier otra forma que específicamente establezca la normativa aplicable.

2.- Los servicios competentes de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, podrán requerir al interesado cualquier documentación complementaria para garantizar el cumplimiento de los requisitos exigidos, tanto en la tramitación de su solicitud como en la certificación para el pago de las ayudas.

Artículo 6.- Renta unitaria de trabajo.

A los efectos del cálculo de la renta unitaria de trabajo, se establecen los siguientes criterios:

1.- En relación a las unidades de trabajo agrario:

a) Se fija en mil novecientos veinte el número de horas correspondiente a la unidad de trabajo agrario.

b) La cuantificación de la mano de obra se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 4, punto 1, de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 13 de diciembre de 1995, por la que se desarrollan algunos preceptos de la Ley 19/1995. Los módulos de aplicación en la Región de Murcia son los que, como unidad de trabajo agrario (UTA), se indican en el Anexo 4 de la presente orden.

c) Los mismos criterios adoptados en los anteriores apartados a) y b) serán de aplicación para el cálculo de las inversiones máximas permitidas cuyas cuantías estén en función de las unidades de trabajo agrario.

2.- En relación al margen neto de la explotación:

a) Serán de aplicación en la Región de Murcia los márgenes brutos expresados en el Anexo 4 de la presente Orden, obteniéndose el margen neto de restar los gastos fijos al correspondiente margen bruto.

b) El rendimiento económico de la explotación atribuible al trabajo se calculará dividiendo la suma del margen neto y el valor de la mano de obra asalariada entre las unidades de trabajo agrario totales (modulados).

La mano de obra asalariada se hallará mediante la diferencia de las unidades de trabajo agrario totales y la familiar acreditada, que se valorará según lo especificado en el Anexo 4 de esta disposición.

Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo cuarto, punto 3, de la Orden Ministerial de 13 de diciembre de 1995.

En ausencia de una actualización expresa del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, el rendimiento económico de la explotación atribuible al trabajo variará anualmente de forma proporcional y en el mismo sentido que varíe la renta de referencia, cuya cuantía para el año 2001 se fija en 18.829,41 • .

Artículo 7.- Reconocimiento de explotaciones prioritarias.

1.- Para la certificación de la condición de explotación prioritaria, se estará a lo dispuesto en el Capítulo I de la Ley 19/1995, en el articulado de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 13 de diciembre de 1995 que la desarrolla, y en la normativa de la Comunidad Autónoma que pudiera dictarse al respecto.

2.- Las comunidades hereditarias reflejadas en el artículo 4.3 de la Ley 19/1995, deberán disponer de alta fiscal.

3.- Los titulares de explotaciones prioritarias se comprometerán a comunicar los cambios que en ella puedan producirse.

4.- La validez de la declaración de explotación prioritaria será de cinco años, como máximo, a contar desde la fecha en que haya recaído tal resolución y podrá prorrogarse a petición expresa del titular.

5.- La validez de la declaración de explotación prioritaria podrá revocarse en cualquier momento, si se comprueba que han dejado de cumplirse las condiciones que motivaron su calificación.

Artículo 8.- Planes de mejora.

1.- Entre las inversiones objeto de ayuda, además de las previstas en el artículo 5 del Real Decreto 613/2001 quedan incluidas, en la Región de Murcia, las correspondientes por traslado de edificios e instalaciones ganaderas fuera de los núcleos urbanos del municipio, por razones higiénico-sanitarias de interés público, exista el mandamiento municipal correspondiente e informe favorable de la Dirección General de Ganadería y Pesca de esta Consejería. En este caso, para la determinación de la cuantía auxiliable se deducirá del coste de la inversión a realizar el valor de los bienes afectados por el traslado, calculado a precio de mercado.

2.- Cuando una explotación posea parte o partes de la misma en más de una zona, las ayudas a inversiones a realizar se asignarán territorialmente a la zona de la fracción mayoritaria de la base territorial, sin tener en cuenta, a estos efectos, el domicilio del titular.

En el Anexo 5 se relacionan los municipios incluidos en las zonas desfavorecidas. No obstante, cualquier modificación que se produzca posteriormente a la publicación de esta norma, se entenderá aplicable a partir de la entrada en vigor de la misma.

3.- A los efectos de los cálculos previstos en el punto 3.B del Anexo 2 del Real Decreto 613/2001, se establece para el año 2001 el coste del jornal agrario en 30,20 EUROS, con un máximo de salario anual de 2748 EUROS. En ausencia de una actualización expresa de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, o de otro organismo competente, los valores establecidos se modificarán en base al índice de precios al consumo (IPC) anual del Estado español.

4.- En lo referente a lo dispuesto en el apartado 1. e) del artículo 4 del R.D. 613/01 será de obligado cumplimiento lo establecido en el Anexo 6 de esta disposición.

Artículo 9.- Agricultores Jóvenes.

1.- Se establecen ayudas especiales para la primera instalación de agricultores jóvenes, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección Segunda del Capítulo II del Real Decreto 613/2001.

2.- En los casos en los que el régimen económico del matrimonio sea el de gananciales, no podrá ser beneficiario de una ayuda a la primera instalación el agricultor joven cuyo cónyuge sea ya titular de una explotación agraria.

Esta limitación se aplicará también al caso del régimen de separación de bienes, cuando las capitulaciones matrimoniales se hayan producido después de la celebración del matrimonio y en un tiempo no inferior a tres años, anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

3.- A los efectos de la aplicación de las ayudas del Real Decreto 613/2001, se considera como fecha de instalación de un agricultor joven:

- La del contrato o acto que justifique la primera instalación, si ésta se realizara por acceso a la titularidad o cotitularidad de una explotación.

- La de certificación expedida por el órgano correspondiente de la entidad en la que se integre, o la de constitución en el caso de que la misma sea simultánea a la primera instalación.

- La del primer documento cuya obtención suponga el inicio o el ejercicio de la actividad como agricultor o ganadero, o implique la disponibilidad de la explotación.

- Si no existiere otra fecha, la de comunicación del interesado de la realización de las inversiones y cumplimiento de los compromisos, exceptuados el de la capacitación y de la ocupación de una UTA en la explotación, y en cualquier caso nunca después del plazo de ejecución de las inversiones aprobadas.

4.- El peticionario de una ayuda a la primera instalación de agricultores jóvenes, si no posee la suficiente capacitación profesional en el momento de la solicitud, deberá acreditar su admisión a la realización de un curso para alcanzar dicha capacitación, no pudiendo ser perceptor de la Prima de Primera Instalación hasta tanto no haya acreditado el diploma de realización y aprobación del curso, para lo cual dispondrá de un plazo máximo de dos años, previo compromiso por parte del joven, a contar desde la fecha de la solicitud.

5.- Cuando entre los gastos de primera instalación, se incluya maquinaria agrícola, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 15.2.e) último apartado del Real Decreto 613/2001, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Ser de primera adquisición.
- Su valor de compra, no podrá suponer más del 75 por ciento del gasto total de la primera instalación.
- La necesidad de su adquisición deberá estar específicamente justificada por la dimensión y orientaciones productivas de la explotación.

- Se matriculará y registrará a nombre del peticionario.

6.- Cuando entre los gastos de primera instalación se aduzca la adquisición de vehículos de transporte, distintos de la maquinaria agrícola, en aplicación del artículo 15.2.e) último apartado del Real Decreto 613/2001, la adquisición deberá cumplir:

- No ser de doble tracción.
- Ser de primera adquisición.
- Su valor de compra no superará el 50% de los gastos de instalación.
- Su compra se justificará por las actividades agrarias de la explotación y sus orientaciones productivas.
- Será financiado mediante préstamo.
- Será matriculado y registrado a nombre del peticionario.

7.- Cuando entre los gastos de primera instalación se incluya la compra o acondicionamiento de una vivienda, en aplicación del artículo 15.2.e) noveno apartado del Real Decreto 613/2001, deberán cumplir, además de lo previsto en el mismo, los siguientes requisitos:

- En caso de acondicionamiento o nueva construcción, el solar será propiedad del peticionario, en régimen privativo o ganancial.

- El valor de la inversión no superará en cuatro veces el de la prima de primera instalación que esté vigente en cada momento.

- Deberá estar ubicada en un municipio que permita cumplir el requisito de residencia, según establece el artículo 13 punto 1 d), del Real Decreto 613/2001.

- Las inversiones en vivienda deberán ir acompañadas de otros gastos de primera instalación, de un plan de financiación, y del preceptivo plan de explotación.

8.- La concesión y pago de un incremento del diez por ciento en la cuantía máxima de la ayuda para gastos de primera instalación a que se refiere el artículo 15.b del R.D.

613/2001 cuando se genere en la explotación, al menos, una UTA asalariada adicional a la de cada joven que se instala, se realizará bajo las siguientes condiciones :

a) la concesión queda condicionada a que el estudio técnico económico de la explotación resultante, una vez realizados los gastos de primera instalación, reflejen la creación de la mano de obra adicional. El joven que se instala, a de comprometerse, por escrito, a suscribir un contrato laboral, por tiempo indefinido con, al menos, un trabajador.

c) el pago de este incremento queda condicionado a la presentación del referido contrato, presentado en la oficina de empleo correspondiente y un certificado de vida laboral del trabajador contratado.

9.- En lo referente a lo dispuesto en el artículo 1.e) del artículo 13 del R.D. 613/2001, será de obligado cumplimiento lo establecido en el anejo n.º 6 de esta disposición.

CAPÍTULO III

TRAMITACIÓN Y FINANCIACIÓN DE LAS AYUDAS

Artículo 10.- Solicitud y plazos.

1.- Las solicitudes de ayudas previstas en esta Orden se presentarán, mediante modelo que se adjunta como Anexo n.º 10, en el Registro General de esta Consejería, o en cualquiera de los lugares a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- En el presente año, el plazo de presentación de solicitudes, para las líneas de ayuda establecidas en el artículo 3 de la presente Orden, será de cuarenta y cinco días naturales a contar desde el día de entrada en vigor de la misma.

3.- Para años sucesivos, mediante Orden de esta Consejería, se establecerán los plazos para las diferentes líneas de ayuda.

4.- Los expedientes de ayudas previstas en la presente Orden se tramitarán por de la Dirección General de Investigación y Transferencia Tecnológica de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, siendo competente en su instrucción el Servicio de Modernización de Explotaciones Agrarias.

5.- La resolución se dictará en el plazo máximo de seis meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes, y pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución, o potestativo de reposición en el plazo de un mes, igualmente contado a partir del día siguiente a la notificación de la Resolución, sin perjuicio de que ejercite cualquier otro que estime oportuno.

6.- Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución, ésta se entenderá desestimada.

7.- No se procederá a la concesión de subvenciones a aquellos solicitantes de las mismas que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

8.- El importe de la ayuda concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con

subvenciones privadas o ayudas de otras Administraciones Públicas o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario o de la finalidad para la que se concedió la subvención.

Artículo 11.- Preferencia.

Las solicitudes presentadas, se atenderán considerando el trato preferente establecido en el artículo 20.2 del Real Decreto 613/2001.

Artículo 12.- Inversión auxiliable.

Para las distintas ayudas reguladas por la presente Orden, la inversión auxiliable deberá ser aprobada por la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente con los siguientes criterios:

1.- Serán de aplicación los módulos de inversión máxima establecidos en el Anexo 8 de la presente Orden.

2.- En ausencia de módulos, la inversión auxiliable se aprobará en base a un presupuesto o factura proforma, detallados, en los que figure la medición de las unidades de obra y su precio unitario correspondiente, pudiendo ser éstos modificados para su aprobación en base a criterios técnicos o de economía. Este presupuesto deberá especificar el costo de la mano de obra utilizada en la inversión y el tiempo de ejecución material previsto.

3.- La inversión en bienes muebles no modulados, se aprobará previa presentación de facturas proforma.

4.- Las inversiones en bienes inmuebles de naturaleza rústica, se aprobarán en base a las cantidades estipuladas en los correspondientes compromisos de compraventa, arrendamiento u otros.

5.- La Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua podrá exigir la presentación de proyecto redactado por técnico competente en aquellos casos que otras instancias lo requieran para la ejecución de las inversiones previstas, o cuando a su juicio comporten especial complejidad o riesgo, debiendo en tal circunstancia ser informado por el Servicio correspondiente.

6.- Las inversiones exceptuadas y las limitaciones sectoriales a que se refieren tanto al Real Decreto 613/2001 como la presente Orden han de entenderse aplicadas a las realizadas como Gastos de Primera Instalación como en Plan de Mejora.

7.- En cualquier caso la inversión auxiliable no superará a la que, en cada caso, establece el Real Decreto 613/2001.

Artículo 13.- Iniciación de las inversiones.

Serán auxiliables las inversiones realizadas con posterioridad a la resolución de concesión de la ayuda, o bien aquellas que se realicen con posterioridad a la fecha de solicitud y sobre las que exista certificado de Técnico competente para la instrucción de los expedientes de ayudas en el que se haga constar la no iniciación de las inversiones en dicha fecha, siempre y cuando recaiga resolución aprobatoria de ayuda a dichas inversiones. Todo ello sin perjuicio de los casos previstos en el artículo 13, punto 2 del Real Decreto 613/2001, sobre primera instalación de agricultores jóvenes.

Artículo 14.- Modificación de la Orden de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta en la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión, sin perjuicio de lo dispuesto expresamente al respecto en esta norma.

Artículo 15.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención.

b) Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad propuesta.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de aplicación de la subvención conforme determine la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

d) Comunicar a la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, la obtención de subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o Ente público o privado, nacional o internacional.

e) Facilitar cuanta información o documentación le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

f) Comunicar a la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

g) Justificar la subvención concedida en los términos previstos en la presente Orden.

Artículo 16.- Justificación de las inversiones.

Para las distintas ayudas reguladas por la presente Orden, la justificación de las inversiones se realizará atendiendo a los siguientes criterios:

1.- Con carácter general, mediante la presentación de facturas, referentes a todos los gastos efectuados de acuerdo con el programa subvencionado.

2.- Los gastos que por su naturaleza así lo exijan, compra o arrendamiento de tierras, mediante el documento público liquidado en el que conste la inversión realizada.

3.- El gasto de la mano de obra fija o asalariada se acreditará documentalmente mediante fotocopia de la nómina o factura.

4.- La mano de obra familiar de la explotación, mediante declaración del titular de la misma, conformada por técnico competente en la instrucción del expediente, en cuanto a su utilización en las inversiones realizadas, pudiéndose justificar como máximo las unidades de trabajo agrario correspondientes al titular de la explotación y a los familiares de hasta segundo grado, inclusive, por consanguinidad, afinidad y en su caso, por adopción, que convivan con el titular y estén a su cargo y que, prestando su trabajo en la explotación, no tengan la obligación de afiliarse al correspondiente régimen de la Seguridad Social.

El trabajo del titular se podrá justificar por el equivalente a una unidad de trabajo agrario cuando no tenga otra dedicación retribuida, o una fracción de aquella, previa

acreditación de la ocupación en horas de otra dedicación retribuida si ésta no alcanzara mil novecientas veinte horas anuales. Respecto a los miembros de la unidad familiar ocupados en la explotación podrá estimarse hasta un máximo de 0,5 unidades de trabajo agrario para el primer trabajador, y hasta 0,25 unidades de trabajo agrario por cada uno de los restantes.

5.- Para el año 2001 el precio unitario máximo justificable de la mano de obra familiar será de 30 • por jornal y hasta un máximo de 240 jornales por unidad de trabajo agrario.

La valoración del trabajo realizado con maquinaria propia será la especificada en el Anexo 8 de la presente Orden.

Salvo actualización expresa de los precios indicados en el Anexo 8, estos podrán ser incrementados anualmente en el mismo porcentaje y sentido que lo haga el IPC nacional.

Artículo 17.- Certificaciones.

Para las distintas ayudas reguladas por la presente Orden, la certificación de las inversiones o el derecho a su percepción, se ajustará las siguientes normas:

1.- Los beneficiarios de ayudas sujetas a cualquier tipo de inversión deberán comunicar por escrito, antes de la fecha concedida para la terminación y justificación de las inversiones, que las mismas se han finalizado y presentarán la justificación de aquellas con arreglo a lo estipulado en el artículo 17 de la presente Orden.

2.- Los beneficiarios sujetos al cumplimiento de alguna actividad, presentarán la documentación acreditativa de su correcta realización.

3.- Los beneficiarios estarán obligados a presentar cualquier licencia o permiso inherente a la inversión o actividad auxiliada.

4.- Los beneficiarios deberán presentar en el momento de cada uno de los pagos a que tuviesen derecho, certificados de estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Administración Estatal Tributaria y con la Seguridad Social.

5.- Para proceder al pago de las ayudas, será necesario que el funcionario competente en la instrucción del expediente certifique la realización de las inversiones para las que se hubiera concedido la ayuda o del cumplimiento de los compromisos y obligaciones adquiridas, debiendo reducir, en su caso, la parte proporcional de ayuda a la inversión no realizada, o a la inversión no justificada, sin perjuicio de que, por no haberse cumplido el objeto de la ayuda concedida pudiera emitir informe pertinente, para la propuesta de anulación de las ayudas aprobadas.

Artículo 18.- Control financiero.

Los beneficios de las ayudas se someterán en todo caso a las actuaciones de control financiero que correspondan.

Artículo 19.- Reintegros.

Procederá el reembolso de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos y formas previstas en el artículo 68.1 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 20.- Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las ayudas que se regulan en la presente Orden quedan sometidos al cumplimiento de las responsabilidades y régimen sancionador previstos en el artículo 69 y siguientes del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se delega en el Director General de Investigación y Transferencia Tecnológica, el ejercicio de las competencias para resolver las solicitudes presentadas al amparo de esta Orden, reconocer las obligaciones y proponer el pago.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden y, en particular la Orden de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de 21 de marzo de 2000 (B.O.R.M. n.º 75 de 30 de marzo), por la que se regula la aplicación del Real Decreto 204/1996.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 29 de agosto de 2001.—El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá**.

ANEXO I

CRITERIOS SOBRE ORDENACIÓN DE PRODUCCIONES A TENER EN CUENTA EN LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA MEJORA DE LAS ESTRUCTURAS AGRARIAS.

1.- PRODUCCIONES AGRÍCOLAS

1.1.- Cítricos.

1.1.1.- Las ayudas a Planes de Mejora se concederán según los siguientes criterios:

a) Sólo se auxiliarán nuevas plantaciones cuando éstas se realicen utilizando variedades Satsuma (S. Owari y S. Okitsu), Lima Bears, Pomelo Rojo, limón Verna y limonero Chaparro.

b) En los casos de reposición de faltas, podrá hacerse con la misma variedad preexistente, cuando el porcentaje a reponer no supere el 15 por ciento.

c) En los casos de doblado o replantación de un huerto anterior, además de las especificadas en el apartado a) podrán utilizarse, únicamente las siguientes:

Naranja dulce: Navelate, Valencia Late, Lane Late y Salustiana.

Limón : Fino, con selecciones o clones extratempranos.

Cítricos de fruto pequeño: Hernandina, Fortuna, Nova, Ellendale y Marisol.

d) Cuando el Plan de Mejora complete un cambio varietal, este sólo podrá realizarse utilizando las variedades citadas en los apartados a) y c) y material vegetal con las debidas garantías sanitarias.

Igualmente el huerto en el que se pretenda realizar el injerto habrá sido testado para comprobar que menos de un 10% de la muestra presenta infección de tristeza.

En todos los casos anteriores deberán utilizarse patrones resistentes a la tristeza, de línea seleccionada y saneada (procedente de vivero autorizado).

1.2.- Frutales.

Los Planes de Mejora o inversiones en Primera Instalación que prevean la plantación, doblado o reinjerto de especies frutales deberán cumplir los siguientes requisitos en función de las especies.

1.2.1.- Melocotonero.

No se auxiliarán nuevas plantaciones, sólo reinjerto, reposición de faltas en un porcentaje que no supere el 15 por ciento, replantación o doblado.

1.2.2.- Almondro.

No se auxiliarán replantación o doblado de plantaciones preexistentes en el caso de que estas estén incluidas en Planes de Mejora de la calidad y comercialización de frutos secos.

1.2.3.- Albaricoquero.

No se auxiliarán nuevas plantaciones (salvo en el caso de utilizar variedades de clases), sólo reinjerto y reposición de faltas en un porcentaje que no supere el 15 por ciento, replantación o doblado.

1.2.4.- En todos los casos el material vegetal a utilizar deberá proceder de viveros autorizados, con las debidas garantías sanitarias.

1.3.- Viñedo.

Los Planes de Mejora que tengan por objeto, la replantación o la sustitución de viñedo requerirán para su aprobación que el peticionario acredite disponer de permiso de replantación, de sustitución o disponer de derechos de replantación.

En todo caso la replantación que se proyecte se habrá de llevar a cabo con las variedades preferentes o recomendadas y autorizadas establecidas, para cada zona vitícola, por la legislación nacional y el material vegetal a emplear habrá de proceder de viveros autorizados.

1.4.- En cualquier caso se cumplirán las disposiciones sobre criterios varietales que estén establecidas o puedan establecer las diferentes Administraciones Públicas.

2.- PRODUCCIONES GANADERAS

A.- Limitaciones Sectoriales:

1.- Cuando un plan de mejora prevea una inversión en el sector de la producción porcina intensiva, la concesión de la ayuda para dicha inversión estará sujeta a las condiciones siguientes:

a) Que al finalizar el plan pueda ser producida por la explotación, al menos, el equivalente al 35 por 100 de la cantidad de alimentos consumidos por los cerdos. Esta condición no será exigible en el caso de inversiones destinadas a reducir las emisiones procedentes de las deyecciones de los animales y a la eliminación de purines

en las explotaciones, siempre que esas inversiones tengan como consecuencia mejores resultados en la protección del medio ambiente que los que se hubiesen obtenido mediante la condición cuya exigencia se elimina y que en ningún caso den lugar a un aumento de la capacidad de producción.

b) Que se garanticen las condiciones técnico-sanitarias de eliminación de residuos y la no contaminación del medio ambiente.

2.- Queda excluida la concesión de las ayudas a las inversiones contempladas en el artículo 5 en explotaciones del sector porcino intensivo, que produzcan un aumento del número de plazas de cerdos.

A los efectos anteriores, se establece que la plaza necesaria para cerda de cría se corresponderá a la de 6,5 cerdos de engorde.

3.- Las ayudas que se concedan para efectuar inversiones en el sector de la producción de carne de vacuno se limitarán a las explotaciones ganaderas cuya densidad de vacuno de carne no sobrepase, en el último año del plan, dos unidades de ganada mayor (UGM) por hectárea (Ha) de superficie forrajera total o su equivalente productiva en superficies con aprovechamiento forrajero de baja productividad y rastrojeras dedicadas a la alimentación de dichos animales posteriormente.

Se exceptuarán de la limitación señalada en el párrafo anterior las ayudas para la protección del medio ambiente y para la mejora de la higiene del ganado y del bienestar de los animales que no supongan un incremento de la capacidad de producción.

No obstante, cuando el número de animales adultos de las especies bovina, ovina y caprina no supere el equivalente a 15 UGM, se aplicará, en cualquier caso, la densidad máxima de 3 UGM/Ha.

A los efectos de conversión de UGM, se aplicará lo establecido en el Anejo n.º 8 de esta Disposición.

4.- Queda excluida la concesión de ayudas a las inversiones en el sector avícola, para producción de huevos y carne en régimen intensivo no dependiente del suelo, a excepción de las destinadas a la protección del medio ambiente, la higiene del ganado o el bienestar de los animales que no supongan un incremento de la capacidad de producción, las destinadas a otros aprovechamientos agrícolas con fines ajenos a la producción de carne o huevos y las ayudas a la inversión en el sector de aves palmípedas para la producción de "foie-gras".

B.- Requisitos administrativos:

Para la concesión de ayudas a inversiones a realizar en explotaciones ganaderas se deberá acreditar:

1.- Haber solicitado su inscripción en el Registro oficial de explotaciones de la especie ganadera de que se trate, a excepción de las explotaciones de las especies ovina-caprina.

2.- Para las especies de ovino, bovino y caprino, se deberá presentar, debidamente actualizado y diligenciado el Libro de Registro de Explotación ganadera o, en su defecto, la Cartilla Ganadera actualizada.

C.- Requisitos Sanitarios:

1.- De explotación: Las explotaciones deberán estar incluidas y desarrollar satisfactoriamente las actuaciones y

actividades derivadas de la aplicación de los programas específicos para las siguientes especies:

- Especie Bovina: Programa para la erradicación de la Tuberculosis, Brucelosis y leucosis Enzoótica Bovina.

- Especie Porcina: Programa de vacunación obligatoria de los animales contra la Enfermedad de Aujeszky (R.D. 225/95, de 17/02/95).

- Especie Ovina: Programa para la erradicación de la Brucelosis (Orden de 29 de abril de 1996 – B.O.R.M. de 11/05/94).

- Especie Caprina: Además del programa para la erradicación de la Brucelosis, especificado para la especie ovina, deberán estar incluidos en el Programa para la erradicación de la Tuberculosis Caprina (Orden de 30 de marzo de 1995 – B.O.R.M. de 11/04/95).

Como norma general, todas las explotaciones de cualquier especie ganadera, deberán acreditar, no estar sujetas a ningún tipo de restricción en materia de sanidad animal.

2.- De los animales: En aquellas inversiones que incluyan la adquisición de animales, éstos deberán cumplir los siguientes requisitos:

2.a) Generales: documentación sanitaria, expedida según la normativa vigente en esta materia, en la que conste el tipo y los números de identificación de los animales.

2.b) Particulares de especie: documentación que acredite que los animales proceden de explotaciones que cumplen los siguientes requisitos:

Bovino: Explotaciones con título sanitario de indemne y oficialmente indemne de Brucelosis y oficialmente indemne de Tuberculosis y Leucosis Enzoótica, y en su defecto, que al menos, todos sus animales hayan resultado negativos a las diversas enfermedades en dos pruebas diagnósticas oficiales consecutivas, separadas como mínimo, seis meses.

Ovino: Explotaciones con título sanitario de indemne y oficialmente indemne de Brucelosis, o en su defecto, que al menos, todos sus animales hayan resultado negativos a la enfermedad en dos pruebas diagnósticas oficiales consecutivas, separadas como mínimo, seis meses.

Caprino: (Que deberá ser de raza murciano-granadina cuando la explotación se realice en régimen de pastoreo o intensivo o semiintensivo) además de lo especificado para el ganado ovino, los animales de la especie caprina deberán proceder, de explotaciones en las que al menos, todos sus animales hayan resultado negativos a tuberculosis, en dos pruebas diagnósticas oficiales consecutivas, separadas como mínimo, seis meses.

Todos estos requisitos deberán ser acreditados mediante certificación expedida por el Servicio de Sanidad Animal.

3.- Las explotaciones de vacuno lechero deberán contar con una cuota de referencia asignada.

D.- Establos: Las inversiones en establos deberán posibilitar que, después de efectuada la correspondiente transformación éstos cumplan las siguientes condiciones:

a) Estén suficientemente alejados de establecimiento insalubre, así como de otras posibles fuentes de contaminación.

b) Dispongan de agua corriente en cantidad suficiente.
c) Cuenten con dispositivo adecuado para la evacuación y empleo de estiércol.

d) Tengan revestimiento de techo, paredes y suelo de material idóneo para realizar eficazmente la limpieza y desinfección.

e) Dispongan de capacidad, iluminación y ventilación adecuadas a las exigencias del número de animales que hayan que albergar.

Los establos de tipo abierto podrán ser sencillos cobertizos que protejan a los animales de los agentes atmosféricos y que cuenten con suelo impermeable en las zonas de descanso y con un buen drenaje en los corrales de ejercicio.

3.- DE CARÁCTER GENERAL

3.1.- Modernización de regadío preexistente.

No se establece ningún tipo de limitación, salvo la referida a las orientaciones productivas antes citadas.

3.2.- Regadíos.

Sólo se aprobarán Planes de Mejora que incluyan mejoras de regadío cuando se acredite, la concesión administrativa del agua y que las orientaciones productivas de dichos planes sean acordes con los criterios de carácter específico que más arriba se señalan.

3.3.- En Planes de Mejora que incluyan alguno de los puntos anteriores se deberá cumplir lo establecido en la Orden de 31 de julio de 1997 de esta Consejería, (B.O.R.M. n.º 192, de 21 de agosto) referente a la calidad de los materiales de riego, o aquella otra que, en su momento pueda sustituirla.

ANEXO 2

INVERSIONES EXCEPTUADAS

Las inversiones exceptuadas del régimen de ayudas a los planes de mejora son:

1.- Los gastos ocasionados por:

a) Compra de tierras, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.

b) Maquinaria de reposición, excepto la de uso en común entre agricultores, la destinada a la sustitución de máquinas con ocho o más años de antigüedad y la adquirida cuando aumente la base territorial, cambien los cultivos de la explotación agraria o se estime necesario por la Comunidad Autónoma para garantizar la viabilidad de la explotación. En todo caso se considerará únicamente la adquisición de maquinaria nueva. En los supuestos de adquisición cuando aumente la base territorial, cambien los cultivos de la explotación agraria o se estime necesario por la Comunidad Autónoma para garantizar la viabilidad de la explotación se considerará únicamente como inversiones objeto de ayuda las relativas a la parte del valor que corresponda por incremento de potencia o de la capacidad de prestaciones de la maquinaria.

c) Animales vivos de las especies porcina y avícola, así como terneros de abasto.

Para la compra de otros animales vivos únicamente se tendrá en cuenta la primera adquisición prevista en el plan de mejora.

d) Inversiones para transformación de secano en regadío, o que colaboren en dicha transformación.

e) Inversión para construcción de invernaderos tipo parral con estructura de madera.

ANEXO 3

ACREDITACIÓN DE REQUISITOS REAL DECRETO 613/2001

1.- Beneficiarios

Cualquier beneficiario, según el caso, deberá aportar:

- Persona física.

DNI y NIF del titular y del cónyuge y cotitulares, en caso de que existan.

- Agrupación de personas físicas.

Tarjeta de identificación fiscal, compromiso de indivisión por el período mínimo que corresponda según el tipo de ayuda solicitado, acta o escritura de constitución y reglamento de funcionamiento.

Acuerdo para solicitar las ayudas, nombramiento de representante, y el DNI y NIF de cada uno de los miembros.

- Persona Jurídica.

Tarjeta de identificación fiscal, escritura de constitución y copia de estatutos, copia de los poderes que acreditan al representante para firmar la solicitud.

Declaración del Impuesto sobre Sociedades correspondiente al último ejercicio fiscal.

Certificación de componentes de la sociedad, en la que con carácter general deberá contener la identificación de socios y su NIF. Si las sociedades pretenden acceder a la condición de explotación prioritaria por el apartado b) del artículo cinco de la Ley 19/1995, y necesitan acreditar lo dispuesto en el último párrafo del mismo, la certificación deberá de indicar los socios responsables de gestión y administración, así como el volumen de trabajo que cada socio aporta a la explotación.

En caso de sociedades anónimas, se presentará certificación de que las acciones son nominativas.

2.- Titularidad de la explotación agraria

A los efectos de justificación de la titularidad de la explotación agraria se presentará alguno o algunos de los siguientes documentos:

a) Contrato de arrendamiento, liquidado del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

b) Escrituras Públicas.

c) Certificación o nota simple de Registro de la Propiedad.

d) Cualquier otro documento admisible en derecho.

3.- Agricultor profesional

El cumplimiento de los requisitos de agricultor profesional (AP) se acreditará mediante los documentos siguientes:

a) Con la cartilla de afiliación a la Seguridad Social donde conste su adscripción en alguno de los siguientes regímenes:

- Régimen Especial Agrario (REA) por cuenta propia.

- Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o Autónomos por su actividad agraria o alguna otra desarrollada en su explotación.

- Cualquier otro Régimen que corresponda a alguna de las actividades ejercidas en su explotación.

La cartilla podrá ser sustituida como documento acreditativo por un certificado de la Tesorería de la Seguridad Social donde consten los extremos citados.

b) La acreditación de las rentas se efectuará presentando la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), incluyendo el documento de ingreso o devolución. No obstante, si el peticionario considera que ésta no refleja correctamente su situación real, podrá adjuntar dos declaraciones de IRPF adicionales correspondientes a dos de los cuatro últimos ejercicios fiscales, anteriores al referenciado, en cuyo caso se considerará como rentas del titular la media aritmética de las declaraciones del IRPF presentadas.

4.- Agricultor a Título Principal.

La condición de agricultor a título principal (ATP) se acreditará mediante los siguientes documentos:

a) Con la cartilla de afiliación a la Seguridad Social donde conste su adscripción a alguno de los siguientes regímenes:

- REA por cuenta propia.

- Régimen Especial de trabajadores por cuenta propia o Autónomos en función de su actividad agraria.

- Cualquier otro régimen por alguna de las actividades agrarias desarrolladas en su explotación.

La cartilla de la Seguridad Social podrá sustituirse por un certificado de la Tesorería de la Seguridad Social donde consten los mismos extremos.

b) En la acreditación de las rentas se estará a lo especificado en el punto 3.b) de este Anexo para el agricultor profesional.

5.- Capacitación profesional suficiente.

La capacitación profesional suficiente se acreditará con:

a) Título académico de Formación Profesional de la rama agraria.

b) Diploma de Capataz Agrícola emitido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

c) Diploma o Certificado de curso o cursos de Incorporación a la Empresa Agraria por un mínimo de 200 horas lectivas.

d) Experiencia profesional en la actividad agraria por un mínimo de cinco años que a su vez se demostrará por alguno de los siguientes documentos:

- Certificado de la Tesorería de la Seguridad Social de haber cotizado al menos durante cinco años en cualquier régimen por actividades agrarias.

- Declaraciones del IRPF de cinco ejercicios distintos, en las que el peticionario conste como declarante de rentas agrarias.

En caso de no poseer los cinco años de experiencia profesional, será válida la acreditación de 40 horas lectivas en cursos de formación profesional agraria, por cada año de carencia.

e) Para los agricultores jóvenes que pretendan acceder a las ayudas de primera instalación o a las suplementarias de planes de mejora, será necesario que posean la capacitación profesional a la que se refiere alguno de los apartados a), b) o c) anteriores. Cuando solamente sean

peticionarios de ayudas a la primera instalación, será suficiente el compromiso de obtenerla antes de dos años a contar desde la fecha de solicitud.

6.- Residencia

El requisito de la residencia se acreditará con el Documento Nacional de Identidad (DNI) y si hubiera discrepancia entre éste y lo declarado en la solicitud, se considerará como residencia del solicitante la que aparezca como domicilio fiscal en la última Declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF). En el caso de persona jurídica se estará a lo dispuesto en sus estatutos sobre domicilio social.

7.- Edad.

La edad se acreditará mediante fotocopia compulsada del D.N.I. Cuando la fecha de nacimiento declarada, o la edad, no coincida con la del citado documento deberá aportarse partida de nacimiento o Libro de Familia.

8.- Explotación prioritaria.

La condición de explotación prioritaria se acreditará con el certificado emitido por la Dirección General de Investigación y Transferencia Tecnológica.

Para solicitud de ayudas no será necesario acreditar los requisitos que expresamente estén contenidos en la resolución de explotación prioritaria o en los anexos que ésta pudiera contener.

9.- Cumplimiento de normas mínimas medioambientales.-

Este requisito se justificará mediante Informe favorable de la Dirección General de Investigación y Transferencia Tecnológica.

10.- Obligaciones Fiscales.

El estar al corriente de las obligaciones fiscales se acreditará presentando certificación de la Agencia Estatal Tributaria.

11.- Obligaciones con la Seguridad Social.

Para acreditar estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social se aportará:

- Certificado de la Tesorería de la Seguridad Social en el que conste que el petionario figura inscrito en el Régimen de la Seguridad Social que le corresponda por alguna de las actividades desarrolladas en su explotación y que se halla al corriente en el pago de sus cotizaciones. Este certificado estará emitido, como máximo, dentro de los dos meses anteriores al registro de la solicitud.

12.- Compromisos adquiridos.

Además de la documentación referenciada, el petionario deberá presentar declaración expresa comprometiéndose a:

a) En su caso, adquirir la capacitación profesional suficiente.

b) Mantener la actividad agraria en la explotación auxiliada y en las condiciones en las que se aprobó la ayuda.

c) Ejecutar las inversiones, gastos y contratos dentro del plazo establecido en la resolución.

d) Que la explotación cumpla con las normas mínimas medioambientales y de higiene y bienestar de los animales señaladas en el anexo 5 de esta disposición.

13.- Documentación específica a aportar en una solicitud de ayuda a una primera instalación.

Además de la anteriormente relacionada que sea obligatoria, se presentará:

a) Con carácter general:

- D.N.I y N.I.F., en su caso.

- Declaración del IRPF de los tres últimos ejercicios, de la unidad familiar del petionario o las suyas propias, en el caso de ser fiscalmente independiente, o certificados de la Agencia Estatal Tributaria correspondiente en los que conste la no presentación de las declaraciones del IRPF citadas.

- Acreditación de la capacitación profesional suficiente en la forma expresada en este anexo, punto 6.

- Cartilla de afiliación a la Seguridad Social en el REA o por cualquier actividad agraria, en su caso.

- Certificado de la condición de prioritaria de la explotación, o documento justificativo de que con las inversiones propuestas en la solicitud la explotación alcanzará la condición de prioritaria en el momento de producirse la instalación del joven.

b) Instalaciones como personas físicas (individuales):

- Modelo de Contrato de acceso a la titularidad o cotitularidad donde conste compromisos, duración y fecha de inicio.

- Plan de explotación, si no hay plan de mejora simultáneo en el que conste:

· Descripción de la explotación inicial con dimensiones, orientaciones productivas y rendimientos económicos.

· Inversiones y gastos a realizar, presupuestados de acuerdo con los módulos o presupuestos, en su caso.

· Estudio técnico-económico que acredite el cumplimiento de los índices de flujo y caja.

c) Instalaciones en entidad asociativa:

- Plan de explotación en el caso de ser de nueva constitución o balance de situación del último ejercicio.

- Acta o Certificación del acta donde la junta general apruebe la admisión del joven como socio y se fijen las condiciones de instalación.

14.- Presentación de la documentación.

Toda la documentación que se presente, en cualquier fase del expediente, que no sean documentos originales, deberán ser compulsados, o autenticados.

ANEXO 4

PRODUCCIÓN VEGETAL

ORIENTACIONES PRODUCTIVAS	UTA /HA.	PRODUC. BRUTO EUROS/HA.	MARG. BRUTO EUROS/HA.
CULTIVOS HERBÁCEOS			
1.1.1.0.a Cereal Secano	0,01	180	72
1.1.1.0.b Cereal Regadío	0,10	691	480
1.1.2.2 Arroz	0,20	1.925	1.500
1.1.2.3 Maíz regadío	0,15	1.500	1.080
1.2.0.0 Leguminosas Secas	0,10	1.080	720
1.5.0.0 Plantas Forrajeras Regadío	0,10	1.145	960
CULTIVOS INDUSTRIALES			
1.4.2.5 Pimiento para pimentón	0,50	8.415	4.500
1.4.3.0 Semillas oleaginosas de secano	0,20	193	132
1.4.4.1 Algodón	0,25	4.200	1.720
1.4.5.3 Medicinales, aromáticas y condimentarias	0,04	960	420
HORTICULTURA			
1.5.0.0.a Semillero hortalizas (aire libre)	2,00	33.540	18.000
1.5.0.0.b Semillero hortalizas (invernadero)	10,00	370.000	240.400
1.6.0.0.a Hortalizas aire libre (1 cosecha) Rieg. trad.	0,35	7.815	4.210
1.6.0.0.b Hortalizas aire libre (1 cosecha) Rieg. local.	0,35	7.220	4.500
1.6.0.0.a Hortalizas aire libre (+ 1 cosecha) riego trad.	0,60	11.720	6.910
1.6.0.0.d Hortalizas aire libre (+ 1 cosecha) riego loc.	0,60	15.810	8.610
1.6.0.0.e Hortalizas invernadero riego tradicional	1,70	41.110	23.680
1.6.0.0.f Hortalizas invernadero riego localizado	1,70	42.310	25.480
1.6.1.1 Alcachofas riego localizado	0,40	7.210	3.910
1.6.3.4.a Tomate aire libre	2,00	28.850	20.140
1.6.3.4.b Tomate invernadero	2,70	58.600	41.470
1.6.3.4.c Tomate malla	1,70	35.160	24.340
FLORICULTURA			
1.7.1.0.a Ornamentales aire libre	3,00	66.110	28.850
1.7.1.0.b Ornamentales invernadero	5,00	273.500	94.660
1.7.4.0.a Flor cortada aire libre	3,00	63.100	30.650
1.7.4.0.b Flor cortada clavel invernadero	10,00	165.300	90.150
1.7.4.0.c Flor cortada bulbosas invernadero	4,00	105.200	90.150
1.7.4.0.d Flor cortada otras especies invernadero	5,00	216.400	93.750
1.7.4.0.e Flor cortada complementos invernadero	3,00	129.800	43.275
CITRICULTURA			
2.1.2.0.a Limón riego tradicional	0,39	6.010	4.210
2.1.2.0.b Limón riego localizado	0,40	8.415	5.405
2.1.2.0.c Limón chaparro	0,40	9.015	6.010
2.1.5.0.a Naranja riego tradicional	0,30	6.310	4.510
2.1.5.0.b Naranja riego localizado	0,30	7.693	4.676
2.1.7.0 Otros cítricos riego tradicional	0,38	8.415	6.615
2.1.7.0 Otros cítricos riego localizado	0,30	8.120	6.620
FRUTICULTURA			
2.2.1.0.a Albaricoque mesa riego tradicional	0,60	8.115	6.790
2.2.1.0.b Albaricoque mesa riego localizado	0,65	8.655	7.335
2.2.1.0.c Albaricoque conserva riego tradicional	0,45	5.410	4.210
2.2.1.0.d Albaricoque conserva riego localizado	0,50	5.770	4.570
2.2.1.0.e Albaricoque secano	0,10	2.705	2.404
2.2.3.0.a Ciruelo riego tradicional	0,38	7.275	6.210
2.2.3.0.b Ciruelo riego localizado	0,40	8.265	7.015
2.2.4.0.a Melocotonero riego tradicional	0,50	8.925	6.655

2.2.4.0.b Melocotonero riego localizado	0,70	10.415	8.225
2.2.4.0.c Melocotonero seco	0,10	2.885	2.405
2.3.2.0 Manzano	0,27	7.215	5.410
2.3.5.0 Peral	0,28	8.415	5.710
2.4.1.0.a Almendro seco	0,05	992	400
2.4.1.0.b Almendro riego tradicional	0,08	2.255	1.750
2.4.1.0.c Almendro riego localizado	0,10	3.970	2.140
2.5.1.0 Higueras de seco	0,10	2.495	2.410
2.5.1.1.a Algarrobo seco	0,10	1.025	600
2.5.1.1.b Algarrobo regadío	0,20	2.045	1.080
2.5.2.0 Cerezo regadío	0,65	10.460	8.240
2.5.3.0 Níspero regadío	0,55	9.620	8.060
OLIVICULTURA			
2.7.1.0 Olivar seco	0,06	900	540
2.7.1.1.a Olivar riego tradicional	0,13	2.700	1.865
2.7.1.1.b Olivar riego localizado	0,17	6.040	4.510
VITICULTURA			
2.7.2.1.a Uva parral riego tradicional	0,45	9.920	7.815
2.7.2.1.b Uva parral riego localizado	0,50	11.570	9.620
2.7.2.1.c Uva parral apirena	1,00	25.240	18.635
2.7.2.3.a Viña vino seco	0,05	1.265	840
2.7.2.3.b Viña vino riego apoyo	0,08	2.525	1.805
2.7.2.3.c Viña vino espaldera riego apoyo	0,10	3.610	2.525
2.7.2.3.d Viña vino riego localizado	0,08	3.005	2.285
2.7.2.3.e Viña espaldera riego localizado	0,10	4.330	3.245

PRODUCCIÓN ANIMAL

ORIENTACIONES PRODUCTIVAS	MÓDUL.	UTA /HA.	PRODUC. BRUTO EUROS/HA.	MARG. BRUTO EUROS/HA.
APICULTURA				
5.6.1.0 Abejas	400 colmenas	1	19.600	15.630
AVICULTURA				
5.3.1.1 Pollos para carne	20.000 pollos	1	31.250	10.000
5.3.1.2 Ponedoras	6.000 poned.	1	93.800	18.000
5.3.1.3 Pavos	8.000 cabezas	1	58.900	16.000
MAMÍFEROS				
GANADO VACUNO				
5711 Bovino de carne	100 cab.	1	87.150	9.500
5712 Vacuno de leche: producción leche	40 vacas	1	64.910	24.040
CAPRINO				
5720 Cabras – leche	100 mad.	1	21.035	12.625
5721 Cabras – carne	250 mad.	1	12.020	8.000
CUNICULTURA				
5731 Conejos	350 mad.	1	42.070	18.200
OVINO				
5751.a Ovino extensivo	250 mad.	1	15.085	8.500
5751.b Otros ovinos	500 cab.	1	24.040	15.500
PORCINO				
5761 Cebo	650 cab.	1	63.100	9.100
5762 Venta de lechones	100 mad.	1	33.055	10.500
5763 Ciclo cerrado	50 mad.	1	80.840	16.250

ANEXO 5

Relación de municipios de la Región de Murcia incluidos en las zonas desfavorecidas con arreglo a la Directiva 86/466/CEE y sus modificaciones:

1.- Zonas desfavorecidas con arreglo a los apartados 3 y 4 del artículo 3 de la Directiva 75/268/CEE:

1.1.- Con asterisco en la Directiva 86/466/CEE

- Caravaca de la Cruz
- Moratalla
- Bullas
- Cehegín
- Albudeite
- Campos del Río
- Mula
- Pliego.

1.2.- Sin asterisco en el Directiva 86/466/CEE

- Abanilla
- Fortuna
- Jumilla
- Yecla
- Lorca (parte)

2.- Zonas desfavorecidas con arreglo al apartado 5 del artículo 3 de la Directiva 75/268/CEE

- Cartagena
- Fuente Álamo
- San Javier
- San Pedro del Pinatar
- Torre Pacheco
- Los Alcázares (formado por territorios segregados de los municipios de San Javier y Torre Pacheco).

ANEXO 6**NORMAS MÍNIMAS MEDIOAMBIENTALES**

1.- Producciones vegetales.

Se deberán cumplir las siguientes prácticas:

a) Prohibición de la quema de rastrojos o pastos de cosecha. De forma excepcional, a causa de problemas sanitarios o fitopatológicos, podrá quedar sin efectos esta prohibición cuando a juicio de esta Consejería pueda tener efectos ecológicos negativos.

b) Prohibición de laboreo convencional a favor de pendiente.

c) Los restos de podas, plásticos usados y otros materiales residuales deberán retirarse de las parcelas y depositarse en lugares apropiados.

d) La aplicación del abonado mineral deberá tener en cuenta las recomendaciones comarcales y locales emitidas por los servicios técnicos de esta Consejería.

e) En la zona de pastos, en especial de dehesas, deberá labrarse una franja perimetral de tres metros, al menos, con el fin de prevenir incendios.

f) En el uso de pesticidas y herbicidas deberán respetarse las indicaciones de los fabricantes, retirando los residuos una vez efectuada la aplicación correspondiente.

2.- Producciones ganaderas.

a) Se deberá exigir que los estercoleros sean estancos, evitando lixiviados. Dichos estercoleros tendrán capacidad suficiente de almacenamiento, teniendo en cuenta los períodos de salida y distribución.

b) Normas mínimas de higiene y bienestar a los animales:

La legislación aplicable sobre bienestar de los animales, actualmente en vigor en España, es la siguiente:

- Orden de 21 de octubre de 1987, por la que se establecen normas mínimas para la protección de gallinas ponedoras en batería (BOE n.º 269 de 10-11-87).

- Real Decreto 1047/1994, de 20 de mayo, relativo a las normas mínimas para la protección de terneros (BOE n.º 161 de 7-7-94), modificado por el Real Decreto 229/1998, de 16 de febrero (BOE n.º 41 de 17-02-98).

- Real Decreto 1048/1994, de 20 de mayo, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos (BOE n.º 161 de 7-7-94).

- Real Decreto 54/1995, de 20 de enero, sobre la protección de animales en el momento de su sacrificio o matanza (BOE n.º 39 de 15-02-95).

ANEXO 7

MÓDULOS A APLICAR PARA EL CÁLCULO DE LA POTENCIA MÁXIMA AUXILIABLE SEGÚN CARACTERÍSTICAS DE LA EXPLOTACIÓN, EN COMPRA DE MAQUINARIA AGRÍCOLA.

La potencia mínima auxiliable para los tractores agrícolas (en base a los distintos coeficientes horarios de los labores generales y específicas de cada cultivo con distintos equipos de tracción y aperos), se establece en:

a) 60 C.V. para tractor de ruedas.

b) 50 C.V. para tractor oruga.

Para potencias superiores se tendrán en cuenta el siguiente cuadro, según estructura de la explotación, para el cálculo de la potencia máxima auxiliable.

TIPO DE CULTIVO**Tracción máxima auxiliable****Tractores de Ruedas****Tractores orugas**

Para secano extensivo

- Hasta 40 Has. x 1,5 CV/Has.

- Hasta 40 Has. x 1,25 CV/Has.

- Resto de Has. x 1 CV/Has.

- Resto de Has. x 1 CV/Has.

Para secano intensivo

- Hasta 40 Has. x 2 CV/Has.

- Hasta 40 Has. x 1,50 CV/Has.

- Resto de Has. x 1 CV/Has.

- Resto de Has. x 1 CV/Has.

Para secano con plantaciones regulares de arbóreos o arbustos.

- Hasta 30 Has. x 5 CV/Has.

- Hasta 30 Has. x 2,5 CV/Has.

- Resto de Has. x 3 CV/Has.

- Resto de Has. x 2 CV/Has.

Para regadíos eventuales

- Hasta 30 Has. x 3 CV/Ha.
- Hasta 30 Has. x 2,5 CV/Ha.

- Resto de Has. x 2,50 CV/Ha.
- Resto de Has. x 2 CV/Ha.

Para regadío intensivo

- Hasta 5 Has. x 20 CV/Ha.
- 5 CV/Ha.

- Resto de Has. x 10 CV/Ha.

Invernaderos

Desde una Ha o más: 60 a 90 CV/Ha

-

Cuando del cálculo resulte una potencia no contemplada en el mercado, podrá auxiliarse aquella maquinaria que exista inmediatamente superior a la calculada.

Si la explotación solicitante soporta cualquier circunstancia por la que se requiere una potencia adicional o mayor a la calculada, deberá justificarse por razones técnicas y sociales.

ANEXO 8

MÓDULOS MÁXIMOS DE INVERSIÓN

1.- REGADÍOS

1.1	Captación de aguas	
1.1.1.	Pozo ordinario revestido, de 1-2 m diámetro	220 Euro/m (prof)
1.1.2.	Pozo ordinario revestido, de 2-3 m diámetro	255 Euro/m (prof)
1.1.3.	Pozo ordinario revestido, de 3-4 m diámetro	337 Euro/m (prof)
1.1.4.	Pozo ordinario revestido, de más de 4 m diámetro	379 Euro/m (prof)
1.1.5.	Pozo ordinario sin revestir, de menos de 3 m diámetro	54 Euro/m (prof)
1.1.6.	Pozo ordinario sin revestir, de más de 3m diámetro	220 Euro/m (prof)
1.1.7.	Sondeo entubado, para 100 mm. diámetro de tubo	40 Euro/m (prof)
1.1.8.	Sondeo entubado, para 125 mm. diámetro de tubo	49 Euro/m (prof)
1.1.9.	Sondeo entubado, para 160 mm. diámetro de tubo	63 Euro/m (prof)
1.1.10.	Sondeo entubado, para 180 mm. diámetro de tubo	68 Euro/m (prof)
1.1.11.	Sondeo entubado, para 200 mm. diámetro de tubo	76 Euro/m (prof)
1.1.12.	Sondeo entubado, para 300 mm. diámetro de tubo	110 Euro/m (prof)
1.1.13.	Sondeo entubado, para 400 mm. diámetro de tubo	145 Euro/m (prof)
1.1.14.	Sondeo entubado, para 500 mm. diámetro de tubo	180 Euro/m (prof)
1.1.15.	Sondeo entubado, para 550 mm. diámetro de tubo	200 Euro/m (prof)
1.1.16.	Sondeo entubado, para 600 mm. diámetro de tubo	227 Euro/m (prof)
1.1.17.	Sondeo entubado, para > 1000 mm. diámetro de tubo	275 Euro/m (prof)
1.1.18.	Entubado, para tubo de 100 mm. diámetro	25 Euro/m (prof)
1.1.19.	Entubado, para tubo de 125 mm. diámetro	30 Euro/m (prof)
1.1.20.	Entubado, para tubo de 160 mm. diámetro	31 Euro/m (prof)
1.1.21.	Entubado, para tubo de 180 mm. diámetro	33 Euro/m (prof)
1.1.22.	Entubado, para tubo de 200 mm. diámetro	35 Euro/m (prof)
1.1.23.	Entubado, para tubo de 300 mm. diámetro	42 Euro/m (prof)
1.1.24.	Entubado, para tubo de 400 mm. diámetro	48 Euro/m (prof)
1.1.25.	Perforación, incluido desarrollo, por percusión	42 Euro/m (prof)
1.1.26.	Perforación, incluido desarrollo, por rotación	55 Euro/m (prof)

1.2.- Tuberías de PVC, incluida la excavación, tubería, juntas, relleno de zanjas, etc.

1.2.1.	Tubería PVC, de presión, de diámetro 63 mm.	4 Euro/ml
1.2.2.	Tubería PVC, de presión, de diámetro 75 mm.	5 Euro/ml
1.2.3.	Tubería PVC, de presión, de diámetro 90 mm.	6 Euro/ml
1.2.4.	Tubería PVC, de presión, de diámetro 110 mm.	7,50 Euro/ml
1.2.5.	Tubería PVC, de presión, de diámetro 125 mm.	10 Euro/ml
1.2.6.	Tubería PVC, de presión, de diámetro 140 mm.	12 Euro/ml
1.2.7.	Tubería PVC, de presión, de diámetro 160 mm.	15,8 Euro/ml
1.2.8.	Tubería PVC, de presión, de diámetro 175 mm.	17,5 Euro/ml
1.2.9.	Tubería PVC, de presión, de diámetro 200 mm.	25 Euro/ml
1.2.10.	Tubería PVC, de presión, de diámetro 250 mm.	28,5 Euro/ml
1.2.11.	Tubería PVC, de presión, de diámetro 300 mm.	41 Euro/ml
1.2.12.	Tubería PVC, de presión, de diámetro 315 mm.	42,5 Euro/ml
1.2.13.	Tubería PVC, de presión, de diámetro 400 mm.	51 Euro/ml
1.2.14.	Tubería PVC, de presión, de diámetro 500 mm.	72 Euro/ml
1.2.15.	Tubería PVC, sin presión, de diámetro 30 mm.	6 Euro/ml
1.2.16.	Tubería PVC, sin presión, de diámetro 40 mm.	6,5 Euro/ml
1.2.17.	Tubería PVC, sin presión, de diámetro 50 mm.	7,5 Euro/ml
1.2.18.	Tubería PVC, sin presión, de diámetro 60 mm.	8,5 Euro/ml
1.2.19.	Tubería PVC, sin presión, de diámetro 80 mm.	10 Euro/ml
1.2.20.	Tubería PVC, sin presión, de diámetro 100 mm.	11,5 Euro/ml

1.3. Balsa de hormigón

1.3.1.	Balsa de hormigón de hasta 200 m³	65 Euro/m³
1.3.2.	Balsa de hormigón, de 200-400 m³	50 Euro/m³
1.3.3.	Balsa de hormigón, mayor de 400 m³	40 Euro/m³

1.4. Balsas de PVC o PE

1.4.1.	Balsa de PVC/PE, de hasta 100 m³	14,4 Euro/m³
1.4.2.	Balsa de PVC/PE, entre 100-500 m³	10,7 Euro/m³
1.4.3.	Balsa de PVC/PE, entre 500-1.000 m³	7,2 Euro/m³
1.4.4.	Balsa de PVC/PE, entre 1.000-2.000 m³	5,4 Euro/m³
1.4.5.	Balsa de PVC/PE, entre 2.000-5.000 m³	4,3 Euro/m³
1.4.6.	Balsa de PVC/PE, entre 5.000-10.000 m³	3,6 Euro/m³
1.4.7.	Balsa de PVC/PE, entre 10.000-25.000 m³	2,9 Euro/m³
1.4.8.	Balsa de PVC/PE, entre 25.000-50.000 m³	2,4 Euro/m³
1.4.9.	Balsa de PE, entre 10.000-25.000 m³	3,6 Euro/m³

1.5. Riego por aspersión

1.5.1.	Riego por aspersión, cobertura total enterrada	3.460 Euros/Ha
1.5.2.	Riego por aspersión, cobertura parcial	3.160 Euros/Ha
1.5.3.	Pivot	1.360 Euros/Ha
1.5.4.	Pivot	120 Euros/Ha

1.6. Tuberías de aluminio

1.6.1.	Tuberías de aluminio (de 6 m.l.) de diámetro de 50 mm.	2,7 Euros/m.l.
1.6.2.	Tuberías de aluminio (de 6 m.l.) de diámetro de 70 mm.	4,0 Euros/m.l.
1.6.3.	Tuberías de aluminio (de 6 m.l.) de diámetro de 89 mm.	5,50 Euros/m.l.
1.6.4.	Tuberías de aluminio (de 6 m.l.) de diámetro de 108 mm.	6,30 Euros/m.l.
1.6.5.	Tuberías de aluminio (de 6 m.l.) de diámetro de 150 mm.	11,0 Euros/m.l.

1.7. Riego localizado

1.7.1.	Hasta 300 árboles/Ha (incluye sistema de distribución por parcela)	1.750 Euros/Ha
1.7.2.	De 301 a 500 árboles/Ha (incluye sistema de distribución por parcela)	2.045 Euros/Ha
1.7.3.	De 501 a 700 árboles/ Ha. (incluye sistema de distribución por parcela)	2.340 Euros/Ha
1.7.4.	De 701 a 900 árboles/Ha. (incluye sistema de distribución por parcela)	2.495 Euros/Ha

1.7.5	De 901 a 1.100 árboles/Ha (incluye sistema de distribución por parcela)	2.650	Euros/Ha	2.1.5.	Nivelación, cota roja 50 cm. y dist. transp. 50 m.	1.445	Euros/Ha.
1.7.6	De 1.101 a 1.300 árboles /Ha (incluye sistema de distribución por parcela)	2.825	Euros/Ha	2.1.6.	Para cotas rojas sup. a 50 cm. y dist. transp. 50 m., proyecto o estudio por técnico competente.		
1.7.7	De 1.301 a 1.500 árboles/Ha (incluye sistema de distribución por parcela)	3.000	Euros/Ha	2.1.7.	Aporte de tierras (hasta 300 ptas./m ³ y 1.000 m ³ /Ha.)	1.875	Euros/Ha.
1.7.8	De 1.501 a 1.700 árboles/Ha (incluye sistema de distribución por parcela)	3.300	Euros/Ha	2.1.8.	Desfonde	140	Euros/Ha.
1.7.9.	Riego localizado en invernadero, instalación completa.	7.100	Euros/Ha.	2.1.9.	Despedregado	343	Euros/Ha.
1.7.10.	Riego localizado en invernadero de flores, instalación completa.	13.525	Euros/Ha.	2.2.- Enmiendas.-			
1.7.11.	Riego localizado en invernadero de ornamentales.	15.930	Euros/Ha.	2.2.1.	Estercolado en invernadero	1.720	Euros/Ha.
1.7.12	Riego localizado para hortalizas aire libre, incluye distribución en parcela.	5.890	Euros/Ha.	2.2.2.	Estercolado para enarenado en cultivos al aire libre	1.380	Euros/Ha.
1.7.13	Automatismos.	(3.000 – 15.000 Euros)		2.2.3.	Estercolado para enarenado en invernadero	1.720	Euros/Ha.
1.7.14	Cabezal de riego.	(6.000 – 36.000 Euros)		2.2.4.	Enarenado (según proyecto, presupuesto o facturas)		
1.7.15	Riego hidropónico invernaderos	8.414	Euros/Ha.	3.- PLANTACIONES			
1.8. Caseta de riego				3.1.	Nuevas plantaciones		
1.8.1.	Caseta para riego localizado, hasta 15 m ² (incluido enlucido, encolado y solera de hormigón (6.3.1.)	140	Euros/m ²	3.1.1.	Estercolado de plantaciones, incluido el precio del estiércol y su distribución en parcela. (Máximo 30 Tm/Ha. de regadío y 15 Tm/Ha. en seco).	0,04	Euros/Ha.
1.9. Tubería de hormigón, (incluida la excavación, tubería, relleno de zanjas, etc.)				3.1.2.	Labores preparatorias en terrenos para plantaciones leñosas, consistente en un desfonde con subsolador, labor profunda con arada de vertedera y dos labores superficiales con cultivador.	475	Euros/Ha.
1.9.1	Tubería de hormigón, de diámetro 30 cm.	9,7	Euros/m.l.	3.1.3.	Plantación de frutal a raíz desnuda	2,60	Euros/Ha.
1.9.2.	Tubería de hormigón, de diámetro 40 cm.	12,4	Euros/m.l.	3.1.4.	Plantación de frutal con cepellón	3,80	Euros/Ha.
1.9.3.	Tubería de hormigón, de diámetro 50 cm.	15,2	Euros/m.l.	3.1.5.	Plantación de cítricos	2,6	Euros/Planta
1.9.4.	Tubería de hormigón, de diámetro 60 cm.	19,2	Euros/m.l.	3.1.6.	Plantación viña vinificación, mecanizada para 1.600 planta/Ha. (+/- 200 plantas)	379	Euros/Ha.
1.9.5.	Tubería de hormigón, de diámetro 70 cm.	22,7	Euros/m.l.	3.1.7.	Plantación viña mesa en parral, para una densidad de 1.100 plantas/Ha. (+/- 200 plantas)	379	Euros/Ha.
1.9.6.	Tubería de hormigón, de diámetro 80 cm.	29	Euros/m.l.	3.1.8	Plantación viña mesa en espaldera, para una densidad de 2.500 plantas/Ha. (+/- 200 plantas).		
1.9.7.	Tubería de hormigón, de diámetro 100 cm.	35,8	Euros/m.l.		*La plantación incluye el marcaje, el ahoyado, colocación de plantón y tapado.	854	Euros/Ha.
1.9.8.	Tubería de hormigón, de diámetro 110 cm.	43,6	Euros/m.l.	3.1.9.	Desinfección de suelos		Según factura
1.9.9.	Tubería de hormigón, de diámetro 120 cm.	47,4	Euros/m.l.	3.1.10.	Estructura para plantaciones apoyadas, sistema "espaldera", consistentes en postes de metálico y tres alambres.	4.420	Euros/Ha.
1.10. Drenajes y desagües				3.1.11.	Estructura para plantaciones apoyadas, tipo "parral", consistentes en postes de metálico y alambres.	9.620	Euros/Ha.
1.10.1.	Tubería de hormigón, colocada y tapada, diámetro 15 cm	8,30	Euros/m.l.	3.1.12.	Estructura para plantaciones apoyadas, semiparral en "Y", consistentes en postes de metálico y alambres.	6.010	Euros/Ha.
1.10.2.	Tubería de hormigón, colocada y tapada, diámetro 20 cm	9,7	Euros/m.l.	3.1.13.	Arranque de plantación adulta de cítricos y frutales, incluido la recogida, apilado y quemado	1.575	Euros/Ha.
1.10.3.	Tubería de hormigón, colocada y tapada, diámetro 25 cm	10,3	Euros/m.l.	3.1.14.	Arranque de viñedo, incluido el retirar las copas, apilado y el quemado de la leña.	0,40	Euros/Ha.
1.10.4.	Tubería de hormigón, colocada y tapada, diámetro 30 cm	12,3	Euros/m.l.	3.1.15.	Precio de plantones de cítricos, frutales y viña		Según factura
1.10.5.	Tubería de hormigón, colocada y tapada, diámetro 40 cm	14,5	Euros/m.l.	3.1.16.	Implantación de superficies forrajeras, incluyendo labores de desfonde, gradeos, abonado de fondo, semilla y siembra.	505	Euros/Ha.
1.10.6.	Tubería de hormigón, colocada y tapada, diámetro 50 cm	19,3	Euros/m.l.	3.2.1. Reinjerto de plantaciones de cítricos.-			
1.10.7.	Tubería de hormigón, colocada y tapada, diámetro 60 cm	23,5	Euros/m.l.	3.2.1.-	Para una densidad de 420 plantas/Ha. y 15 chapas por árbol. (Para otras densidades se consignarán 5,59 Euros/árbol en concepto de preparación, tratamientos y rebaje, 0,52 Euros/chapa en el precio de la chapa, colocación, ajuste de plásticos y otros).5.860 Euros/Ha.		
1.10.8.	Tubería de hormigón, colocada y tapada, diámetro 80 cm	32,4	Euros/m.l.	4.- CONSTRUCCIONES GANADERAS			
1.10.9.	Desagüe a cielo abierto	1,2	Euros/m ³	4.1.- Ganado vacuno			
1.11. Arquetas				En régimen extensivo:			
1.11.1	Arqueta de riego con compuerta metálica	41,5	Euros/Ud.	4.1.1.-	Cobertizos (de 6 a 6,5 m ² /cab.)	52	Euros/m ²
1.11.2	Arqueta de riego con compuerta de hormigón	41,5	Euros/Ud.				
1.11.3	Arqueta de registro	41,5	Euros/Ud.				
1.12 Acequias							
1.12.1.	Acequia de 20 x 20 cm.	15,0	Euros/m.l.				
1.12.2.	Acequia de 20 x 30 cm.	16,3	Euros/m.l.				
1.12.3.	Acequia de 40 x 30 cm.	24,4	Euros/m.l.				
2.- MEJORA DE SUELOS							
2.1. Sistematización de tierras							
2.1.1.	Nivelación, cota roja 15 cm. y dist. transp. 50 m.	490	Euros/Ha.				
2.1.2.	Nivelación, cota roja 15 cm. y dist. transp. 100 m.	695	Euros/Ha.				
2.1.3.	Nivelación, cota roja 25 cm. y dist. transp. 50 m.	875	Euros/Ha.				
2.1.4.	Nivelación, cota roja 25 cm. y dist. transp. 100 m.	1.170	Euros/Ha.				

En régimen extensivo:		Naves de cebo.						
4.1.2.- Establos para vacas en producción (7 a 7,5 m ² /cab.)	90	Euros/m ²	4.3.4. Piso continuo (1,3 m ² /cab.)	82	Euros/m ²			
4.1.3.- Establos para sementales (12 a 13 m ² /cab.)	90	Euros/m ²	4.3.5. Piso parcialmente enrejillado (0,4-0,5 m ² /cab.)	95	Euros/m ²			
4.1.4.- Establos para vacas secas y novillas en reposición (7 a 7,5 m ² /cab.)	90	Euros/m ²	4.3.6. Piso totalmente enrejillado (1,1 m ² /cab.)	105	Euros/m ²			
4.1.5.- Naves de cría (3,5 a 4 m ² /cab.)	100	Euros/m ²	Naves de gestación y vacías:					
4.1.6.- Naves de recría (5,4 a 5,5 m ² /cab.) 1	00	Euros/m ²	4.3.7. Cerdas en jaulas, incluida nave (2-2,5 m ² /cab.)	120	Euros/m ²			
4.1.7.- Naves de cebo (5,5 a 7 m ² /cab.)	100	Euros/m ²	4.3.8. Naves de sementales (9,5-10 m ² /cab.)	89	Euros/m ²			
4.1.8.- Naves de recría-cebo (4 a 5 m ² /cab.)	100	Euros/m ²	4.3.9. Zona de reposo cubierta (6 m ² /cab.)	63	Euros/m ²			
4.1.9.- Sala de ordeño mecánico (5 a 5,5 m ² /cab.)	118	Euros/m ²	4.3.10. Zona de patio (6 m ² /cab.)	13	Euros/m ²			
4.1.10.- Lecherías	118	Euros/m ²	4.3.11. Sistema camping: según proyecto y facturas					
4.1.11.- Salas de partos (10-10,5 m ² /cab.)	107	Euros/m ²	4.4. Ganado aviar					
Estabulación libre:		Gallineros.						
Vacas en producción. Con área de reposo pajeadas		4.4.1. Cebadero de pavos (0,25 m ² /cab.)				80	Euros/m ²	
4.1.12. Cobertizos (4,5-5m ² /cab.)	53	Euros/m ²	4.4.2. Cebadero de codornices (0,01 m ² /cab.)				80	Euros/m ²
4.1.13. Patios pavimentados (7-9 m ² /cab.)	16	Euros/m ²	Palomares industriales de zuritas.					
4.1.14. Zona de espera a ordeño (1,5-2 m ² /cab.)	16	Euros/m ²	4.4.3. Nidales sencillos (2 nid/par)				5,6	Euros/nidal
4.1.15. Patios con explanación, sin pavimentar (7-9 m ² /cab.)	5,7	Euros/m ²	4.4.4. Nidales dobles (1 nid/par)				9,5	Euros/nidal
4.1.16. Pasillo cubierto de alimentación (3,5 m ² /cab.)	49	Euros/m ²	4.5. Conejos					
Vacas en producción. Con cubículos		4.5.1. Conejeras (0,2 m ² /cab.)				84	Euros/m ²	
4.1.17. Establos (4,5-6,5 m ² /cab.)	97	Euros/m ²	4.5.2. Jaulas metálicas, para reproductores completas				36	Euros/reprod.
4.1.18. Patios pavimentados (7-9 m ² /cab.)	16	Euros/m ²	4.5.3. Jaulas metálicas para cebo				54	Euros/m ²
4.1.19. Salas de ordeño mecánico (5-5,5m ² /cab.)	118	Euros/m ²	4.6. Apicultura					
4.1.20. Lecherías	118	Euros/m ²	4.6.1. Caja tipo "Layens"				41	Euros/Ud.
4.1.21. Salas de partos (10-10,5 m ² /cab.)	108	Euros/m ²	4.6.2. Caja tipo "Alza", de un cuerpo y un alza				48	Euros/Ud.
Sementales:		4.6.3. Alzas				13	Euros/Ud.	
4.1.22. Área de reposo pavimentada y cubierta (10-12 m ² /cab.) 63	Euros/m ²	4.6.4. Cuadro con lámina de cera				3,2	Euros/lámina	
4.1.23. Área de ejercicio pavimentada (20-22 m ² /cab.)	17	Euros/m ²	4.7. Otros: Estecoleros, fosa de cadáveres, silos de forraje.					
Terneros:		4.7.1. Estercolero de hormigón armado				44	Euros/m ³	
4.1.24. Madres con cría (3,5-4 m ² /cab.)	89	Euros/m ²	4.7.2. Fosa de purines de hormigón armado				54	Euros/m ³
Naves de recría:		4.7.3. Vado sanitario				22,5	Euros/m ²	
4.1.25. Cobertizos (4,5-5 m ² /cab.)	53	Euros/m ²	4.7.4. Fosa de cadáveres tipo bunker				54	Euros/m ³
4.1.26. Patios pavimentados (5,5-7,15 m ² /cab.)	16	Euros/m ²	4.7.6. Fosa de cadáveres excavada con forjado y tapa superior				19	Euros/m ³
4.1.27. Naves de cebo (5,5-7 m ² /cab.)	82	Euros/m ²	4.7.7. Fosa de cadáveres, sólo zanja con protecciones de vallado				9,5	Euros/m ³
4.1.28. Enfermerías y lazaretos (8-8,5 m ² /cab.)	82	Euros/m ²	4.7.8. Silo trinchera				44	Euros/m ³
4.2.- Ganado ovino y cabrino		4.7.9. Silo torre				53	Euros/m ³	
En régimen extensivo:		CONSTRUCCIONES RURALES						
4.2.1. Aprisco (ovejas con crías 1,20 m ² /cab.)	80	Euros/m ²	5. Invernaderos:					
En régimen intensivo:		5.1. Invernadero con estructura metálica tipo "parral"				6	Euros/m ²	
4.2.2. Zona cubierta, ovejas (1,20 m ² /cab.)	90	Euros/m ²	5.2. Túnel de acero galvanizado con cubierta de PE térmico galga 800 m., incluyendo puertas y ventilación, de hasta 3,5 m. ancho				7,6	Euros/m ²
4.2.3. Zona pavimentada, ovejas (1 m ² /cab.)	14	Euros/m ²	5.3. Túnel de acero galvanizado, con cubierta de PE térmico galga 800, incluyendo puertas y ventilación, entre 3,5-8 m. ancho				9,2	Euros/m ²
4.2.4. Zona cubierta, moruecos (2,5 m ² /cab.)	80	Euros/m ²	5.4. Invernadero bitúnel de estructura de acero, con cubierta en bóveda de PE térmico galga 800, incluida puertas y ventilación.				10,5	Euros/m ²
4.2.5. Zona pavimentada, moruecos (2,5 m ² /cab.)	80	Euros/m ²	5.5. Invernadero con estructura de acero galvanizado, con cubierta de PE térmico de galga 800, incluidas puertas y ventanas <1.500 m ² .				14,5	Euros/m ²
4.2.6. Zona cubierta, ganado de reposición (0,70 m ² /cab.)	80	Euros/m ²	5.6. Invernadero metálico con ventilación cenital tipo multitúnel, con evacuación de aguas.				12,6	Euros/m ²
4.2.7. Cebadero de corderos (0,40 m ² /cab.)	90	Euros/m ²	5.7. Invernadero con estructura de acero galvanizado, con cubierta de placa de PVC, incluidas puertas y ventanas, hasta 1.000 m ² .				16,5	Euros/m ²
4.2.8. Salas de ordeño mecánico (1,4 m ² /cab.)	150	Euros/m ²	5.8. Invernadero con estructura acero galvanizado, con cubierta de placa PVC, incluidas puertas y ventanas entre 1.000-4.000 m ² .				16	Euros/m ²
4.2.9. Lecherías	118	Euros/m ²						
4.2.10. Enfermerías y lazaretos (1,5 m ² /cab.)	92	Euros/m ²						
4.3. Ganado porcino		En régimen intensivo:						
En régimen intensivo:		Estabulación fija:						
4.3.1. Naves de parto y cría (4,5-6,5 m ² /cab.) tipo vagón, con foso total y aislamientos en módulos de 100 cab.	142	Euros/m ²						
4.3.2. Naves de recría (0,4—0,5 m ² /cab.)	90	Euros/m ²						
4.3.3. Naves de destete precoz (0,2-0,3 m ² /cab.)	142	Euros/m ²						

5.9. Invernadero con estructura de acero galvanizado, con cubierta de placa de PVC, incluidas puertas y ventanas, >4.000 m ² .	31,6	Euros/m ²	7.2.6. Muro de bloque de hormigón hueco de 20 cm. de espesor, para alturas inferiores a 1,5 m.	17,3	Euros/m ²
5.10 Invernadero tipo multicapilla con ventilación cenital	10	Euros/m ²	7.2.7. Muro de bloque de hormigón hueco de 20 cm. de espesor, para alturas superiores a 1,5 m.	18,7	Euros/m ²
5.11 Invernadero metálico tipo parral con ventilación cenital	6,60	Euros/Ha.	7.2.8. Cortavientos fijo de caña	12,2	Euros/ml.
5.12 Invernadero tipo Almería con ventilación cenital	7,20	Euros/Ha.	7.2.9. Cortavientos de bloque de hormigón	12,6	Euros/m ²
5.13 Cerco para cultivo de tomate	10.280,00	Euros/Ha.	7.2.10 Cierre de postes metálicos y malla galvanizada	6	Euros/m.l.
5.14 Malla para cultivo de tomate. Superf < 10 Has.	22.480,00	Euros/Ha.			
5.15 Malla para cultivo de tomate. Superf >10 Has.	21.400,00	Euros/Ha.	8. Caminos rurales		
5.16 Umbráculos	3,90	Euros/Ha.	8.1. Rodaduras		
5.17 Hidroponía en invernaderos	11.200	Euros/Ha.	8.1.1. Zahorra compactada, por capa de 10 cm. de espesor	1,3	Euros/m ²
5.18 Estructuras para plantaciones apoyadas tipo parral con malla antigranizo y plástico	13.820	Euros/Ha.	8.1.2. Riego asfáltico	1,3	Euros/m ²
			8.1.3. Doble riego asfáltico	1,9	Euros/m ²
6. Construcciones agrarias:			8.1.4. Aglomerado asfáltico en frío, capa de 5 cm. de espesor	5,4	Euros/m ²
6.1. Almacenes y cobertizo			8.1.5. Aglomerado asfáltico en caliente, capa de 5 cm. de espesor	5,9	Euros/m ²
6.1.1. Almacén de maquinaria y productos	125	Euros/m ²	8.1.6. Pavimento de hormigón en masa de 15 cm. de espesor, sobre capa de grava de 15 cm. compactada	13,9	Euros/m ²
6.1.2. Cobertizos para maquinaria y productos	59	Euros/m ²			
6.1.3. Segundas plantas de edificios para heniles, almacenes, etc.	70	Euros/m ²	8.2. Labores preparatorias		
6.2. Viviendas rurales			8.2.1. Desbroce, despeje y transporte de capa vegetal	0,12	Euros/m ²
6.2.1. Primera planta destinada a vivienda	390	Euros/m ²	8.2.2. Formación de caja	0,13	Euros/m ²
6.2.2. Otras plantas de vivienda	180	Euros/m ²	8.2.3. Escarificado superficial de firmes granulares	0,12	Euros/m ²
6.2.3. Otras plantas para almacenes, heniles, etc.	70	Euros/m ²	8.2.4. Compactación y riego del plano de fundación	0,25	Euros/m ²
6.2.4. Habitaciones en el interior de naves	73	Euros/m ²			
6.3. Soleras en construcciones y patios			8.3. Otras unidades		
6.3.1. Solera de hormigón de 15 cm. sobre base de grava de 15 cm.	13,50	Euros/m ²	8.3.1. Revestido de cunetas de 50 cm. de espesor, con hormigón, con p.p. de juntas	30,3	Euros/ml.
6.3.2. Solera de aglomerado asfáltico de 5 cm. de espesor, sobre base de zahorra compactada de 15 cm.	6,3	Euros/m ²	8.3.2. Caño para paso en caminos, sin embocadura, de 40 cm. de diámetro	43	Euros/ml.
6.3.3. Patio, con explanación y 20 cm. de zahorra compactada	2,6	Euros/m ²	8.3.3. Caño para paso en caminos, sin embocadura, de 60 cm. de diámetro	70	Euros/ml.
6.4. Muros de contención			8.3.4. Caño para paso en caminos, sin embocadura, de 80 cm. de diámetro	133	Euros/ml.
6.4.1. M. de mampostería hormigonada, hasta 2 m. altura	67	Euros/m ³	9. Cámaras frigoríficas, incluido aislamiento.	Según proyecto y facturas	
6.4.2. M. de bloque de hormigón sin armar ni macizar	18	Euros/m ³	10. Electrificación rural y energías alternativas.	Elementos Según proyecto	
6.4.3. M. hormigón armado, con 50 Kg./m ³ de acero y 30 cm. de espesor	50,5	Euros/m ³	11. Adquisición de ganado		
6.5. Cámaras frigoríficas			11.1. Ganado selecto: Según factura proforma, en la que se hará constar el certificado de inscripción en el libro genealógico de los animales que se adquieren.		
6.5.1. Cámaras frigoríficas (inferiores a 1.000 m ³), incluido aislamiento	83				
6.5.2. Cámaras frigoríficas (superiores a 1.000 m ³), incluido aislamiento (según proyecto o factura)			11.2. Ganado vacuno		
6.6. Secaderos			11.2.1. Vaca lechera (nueva y cubierta)	1.419	Euros/Ud.
6.6.1. Para pimientos, tipo tradicional (obra civil)	80	Euros/m ²	11.2.2. Novillas	821	Euros/Ud.
6.6.2. Secaderos e instalaciones (según proyecto y facturas)			11.2.3. Vaca carne	1.010	Euros/Ud.
6.6.3. Para pimientos con solera de hormigón y cubierta de invernadero con estructura metálica y plástico.	20	Euros/m ²	11.2.4. Vaca carne autóctona	1.010	Euros/Ud.
7. Cerramientos y cortavientos (1,50-1,80 m. de altura)			11.2.5. Novilla en gestación	914	Euros/Ud.
7.1.1. Cierre de postes de madera separados 5 m. y hilos de alambre galvanizado	5,3	Euros/ml.	11.2.6. Ternero lactante (1-2 semanas), para engorde	316	Euros/Ud.
7.1.2. Cierre de postes de madera separados 5 m. y 9 hilos de alambre galvanizado	5,4	Euros/ml.	11.2.7. Terneros de 15-90 días, para engorde	442	Euros/Ud.
7.1.3. Cierre de postes de hormigón o metálicos separados 5 m. y 5 hilos de alambre galvanizado	5,9	Euros/ml.	11.2.8. Terneros de 4-6 meses (200-250 Kg.), para engorde	600	Euros/Ud.
7.1.4. Cierre de postes de hormigón o metálicos separados 5 m. y 8 hilos de alambre galvanizado	6,0	Euros/ml.	11.3. Ganado Ovino		
7.1.5. Cierre de postes y malla galvanizada, con zócalo de una hilada de bloques de hormigón y dos hiladas de alambre de espino en la parte superior.	15,5	Euros/ml.	11.3.1. Oveja de vientre con cría	100	Euros/Ud.
			11.3.2. Oveja de vientre sin cría	63	Euros/Ud.
			11.3.3. Cordero de 12 Kg. para cebo	38	Euros/Ud.
			11.4. Ganado Caprino		
			11.4.1. Cabra granadina o murciana	127	Euros/Ud.
			11.4.2. Cabra granadina o murciana con cría	168	Euros/Ud.

11.4.3. Otras razas de cabras	76	Euros/Ud.	Desbrozadora trituradora para limpieza de residuos vegetales y ramaje procedente de la poda de frutales, anchura de trabajo 1,3 m.	0,8	Euros/hora
11.5 Conejos					
11.5.1. Machos reproductores (por meses de edad)	5	Euros/Ud.	Desbrozadora trituradora para limpieza de residuos vegetales y ramaje procedente de la poda de frutales, anchura de trabajo 1,5 m.	0,9	Euros/hora
11.5.2. Hembras reproductoras (por meses de edad)	4,5	Euros/Ud.	Desbrozadora trituradora para limpieza de residuos vegetales y ramaje procedente de la poda de frutales, anchura de trabajo 1,8 m.	1,1	Euros/hora
11.6. Apicultura					
11.6.1. Enjambre de abejas	38	Euros/Ud.	Cisterna distribuidora de purín de 2.000 litros.	3,3	Euros/hora
11.7. Ganado equino					
11.7.1. Caballo, semental (en edad de cubrir)	2.525	Euros/Ud.	Cisterna distribuidora de purín de 5.000 litros.	4,6	Euros/hora
11.7.2. Yegua (a partir de 3 años, para cubrir)	1.262	Euros/Ud.	Cisterna distribuidora de purín de 7.000 litros.	5,9	Euros/hora
11.7.3. Potro (al destete)	475	Euros/Ud.	Remolque esparcidor de estiércol, capacidad 3 Tm.	3,2	Euros/hora
			Remolque esparcidor de estiércol, capacidad 5 Tm.	5,2	Euros/hora
			Remolque esparcidor de estiércol, capacidad 10 Tm.	9,5	Euros/hora

(*) En los módulos se incluyen los precios de los materiales, la maquinaria y la mano de obra necesarios para la ejecución de las obras.

(*) Los precios de las unidades de obra que no figuran en esta relación deberán ser aprobados por la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

ANEXO N.º 9

PRODUCCION ANIMAL

TABLA DE EQUIVALENCIAS EN U.G.M. POR CABEZA

PRECIOS HORARIOS DE MAQUINARIA

Tractor de ruedas de 30/70 C.V.	12,7	Euros/hora
Tractor de ruedas de 71/100 C.V.	15,8	Euros/hora
Tractor de ruedas de 101/130 C.V.	19	Euros/hora
Tractor de cadenas de 30/70 C.V.	19	Euros/hora
Tractor de cadenas de 71/100 C.V.	23,7	Euros/hora
Tractor de cadenas de 100/130 C.V.	28,4	Euros/hora
Motocultor 20-28 C.V.	2,4	Euros/hora
Remolque de capacidad 3 Tm.	0,6	Euros/hora
Remolque de capacidad 5 Tm.	0,8	Euros/hora
Remolque de capacidad 10 Tm.	1,2	Euros/hora
Fresadora	0,8	Euros/hora
Subsolador arrastrado de 2 rejas	0,6	Euros/hora
Subsolador ligero, suspendido de 7 brazos	0,5	Euros/hora
Subsolador ligero, suspendido de 9 brazos	0,6	Euros/hora
Subsolador ligero, suspendido de 11 brazos	0,7	Euros/hora
Arado vertedera monosurco	0,4	Euros/hora
Arado vertedera bisurco	0,6	Euros/hora
Arado vertedera trisurco	0,8	Euros/hora
Arado vertedera cuatrissurco	1	Euros/hora
Fresadora eje transversal	1	Euros/hora
Fresadora eje vertical	1,4	Euros/hora
Grada de discos arrastrada	1,6	Euros/hora
Grada de discos semisuspendida	1,7	Euros/hora
Grada de discos suspendida	1	Euros/hora
Cultivador de 7 brazos flexibles	0,2	Euros/hora
Cultivador de 9 brazos flexibles	0,2	Euros/hora
Cultivador de 11 brazos flexibles	0,3	Euros/hora
Cultivador de 7 brazos muelles	0,9	Euros/hora
Cultivador de 9 brazos de muelles	0,9	Euros/hora
Cultivador de 11 brazos de muelles	1	Euros/hora
Aporcador-surcador de 2 líneas	1	Euros/hora
Aporcador-surcador de 5 líneas	1,4	Euros/hora
Asurcador de 1 punzón	1,1	Euros/hora
Asurcador de 2 punzón	1,1	Euros/hora
Asurcador de 3 punzón	1,10	Euros/hora

AVES

Gallinas.

Pollos de carne	0,008
Gallinas ponedoras	0,016

ESPECIES CINEGÉTICAS

Mamíferos mayores (Cérvidos, súidos)	0,35
Mamíferos menores (Conejos, liebres) Madres	0,014

BOVINO

Hasta 6 meses	0,4
De 6 meses a 2 años	0,15
De más de 2 años	1,0

CAPRINO

De menos de 1 año	0,10
Cabras	0,15
Machos adultos	0,12

CONEJOS Y OTROS MAMÍFEROS MENORES

Madres	0,014
--------	-------

EQUINO

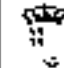

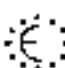
Hasta 6 meses	0,6
De más de 6 meses	1,0

OVINO

Hasta 7 meses	0,034
De 6 meses a 1 año	0,09
Machos adultos	0,11
Ovejas 0,15	

PORCINO

Cerdas reproductoras	0,5
Cerdos de engorde	0,3
Verracos	0,35

	Región de Murcia Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente		MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN		LEON EUROPEA	Registro de ayudas			
NUMERO DE EXPEDIENTE 1 3 3 0 0		SOLICITUD DE AYUDA PARA LA MEJORA Y MODERNIZACION DE LAS ESTRUCTURAS DE PRODUCCION DE LAS EXPLOTACIONES R.D. 613 / 2.001							
TITULAR DE LA EXPLOTACION	Tipo de explotación: h.f., c.f.	1º apellido o razón social: 2º apellido o ubicación:	Nombre o clase de Entidad:		(opcional)				
	con domicilio en:	(opcional) y nº de explotación: C. Postal:	Teléfono:		(opcional)				
	Estado civil:	Fecha de nacimiento o constitución:	Nº de socios:		(opcional)				
	N.I.F.	Nombre y apellidos: # Domicilio del Representante:	Teléfono:		en su calidad de:				
DATOS DEL PETICIONARIO	AGRICULTOR JOVEN (más de 18 años y menos de 40):	SI NO	INSTALADO:		SI NO				
	FECHA DE LA 1ª INSTALACION:	HA RECIBIDO AYUDA DE 1ª INSTALACION:							
	ES AGRICULTOR PROFESIONAL O ATP:	TIENE CAPACIDAD PROFESIONAL SUFICIENTE:							
DATOS DE LA LOCALIZACION	SITUACION DE LA EXPLOTACION:	Comarca:	Municipio:						
	ZONA: Desfavorecida	Comarca:	Cofradía Prioritaria:						
	Código INE:	Código OTE (explotación):	Capas para absorber: JTA:						
CLASES DE AYUDAS	AYUDAS QUE SE SOLICITAN								
	A Ayudas para gastos de Primera Instalación de agricultores jóvenes.	B Ayudas para inversiones en Planes de Mejora. Plan Nº:							
FORMA DE LA AYUDA	Solo SUBVENCION o PRIMA DIRECTA MAXIMA que proceda		DOMICILIACION DE PAGOS:						
	SUBVENCION DIRECTA o PRIMA, BONIFICACIONES MAXIMAS que procedan y PRESTAMO.		PRESTAMO:	€	PRIMA:				
UNIDAS RUSTICAS QUE CONSTITUYEN LA EXPLOTACION <small>(*) Marcar con X las fincas afectadas por las mujeres.</small>									
NUMERO Y LOCALIZACION (Municipio, Finca)	Polígono	Parcela	Régimen (1)	Superficie actual (Ha):		Superficie prevista (Ha):			
				S.A.U.	Forestal o	S.A.U.	Forestal o		
			Regencia	Regadio	Secano	Irrigado	Regadio	Secano	Irrigado
Generados sobre explotaciones:				TOTALS:	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
OTROS MEDIOS DE PRODUCCION (Edificios, instalaciones, maquinaria, equipo, ganado y plantaciones)									
SITUACION ACTUAL			SITUACION PREVISTA						

4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

9279 Resolución del Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Yecla.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», y demás normas urbanísticas de aplicación, se somete a información pública la solicitud presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 312/2001. Construcción de vivienda unifamiliar aislada, en paraje La Fontanica, del término municipal de Yecla. Promovido por Pérez Bautista, José Miguel.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio Jurídico Administrativo de esta Dirección General.

Murcia, 2 de agosto de 2001.—El Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, **José Anselmo Luengo Pérez**.

Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio

9291 Información pública de instalación eléctrica de alta tensión denominada línea subterránea de media tensión.

A los efectos previstos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a Información Pública la solicitud de autorización administrativa y aprobación de proyecto de la instalación eléctrica, cuyas características principales son las que se señalan a continuación:

a) Peticionario: IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A., C.I.F. / N.I.F. nº A-95075578 y con domicilio en Avda. de los Pinos, s/n - MURCIA.

b) Denominación: Línea Subterránea de Media Tensión.

c) Situación: Turu y Gran Fort.

d) Término/s Municipal/es: Yecla.

e) Finalidad de la instalación: Sustitución L.S.M.T. existente.

f) Características técnicas:

LÍNEA ELÉCTRICA.

Tipo: Subterránea.

Origen: C.T. de cliente Turu.

Final: C.T. de cliente Gran Fort.

Longitud: 185 metros.

Tensión de suministro: 20 kV.

Conductores: DHZ1 3(1x150) AL - 12/20.

Aisladores: —

Apoyos: —

g) Presupuesto de la instalación: 2.316.963,- Ptas.

h) Procedencia de los materiales: Nacional.

i) Ingeniero redactor del proyecto: D. Pablo Suanzes Caamaño, Ingeniero Técnico Industrial.

j) Expediente nº: 2E01AT4990

Lo que se hace público para conocimiento general para que pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Dirección General, sita en C/ Nuevas Tecnologías, Nº 1, en horas de despacho al público y conforme se establece en el mencionado Real Decreto 1.955/2000, presentar por duplicado en dicho centro, las ALEGACIONES que consideren oportunas en el plazo de VEINTE DÍAS a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Murcia a 24 de julio de 2001.—El Director General de Industria, Energía y Minas, P.A., el Subdirector General, **Juan Luis Terán Rivero**.

Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio

9280 Información pública de instalación eléctrica de alta tensión denominada línea subterránea de media tensión.

A los efectos previstos en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a Información Pública la solicitud de autorización administrativa y aprobación de proyecto de la instalación eléctrica, cuyas características principales son las que se señalan a continuación:

a) Peticionario: IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A., C.I.F. / N.I.F. nº A-95075578 y con domicilio en Avda. de los Pinos, s/n - MURCIA.

b) Denominación: Línea Subterránea de Media Tensión.

c) Situación: Maestranza.

d) Término/s Municipal/es: Cartagena.

e) Finalidad de la instalación: Distribución eléctrica.

f) Características técnicas:

LÍNEA ELÉCTRICA.

Tipo: Subterránea.

Origen: C.T. Maestranza.

Final: C.T. Campos.

Longitud: 850 metros.

Tensión de suministro: 20 kV.

Conductores: DHZ-1 AL 12/20 kV 1x240 mm.

Aisladores: —

Apoyos: —

g) Presupuesto de la instalación: 10.786.896,- Ptas.

h) Procedencia de los materiales: Nacional.

i) Ingeniero redactor del proyecto: D. Juan Fernández Nieto, Ingeniero Técnico Industrial.

j) Expediente nº: 2E01AT4596

Lo que se hace público para conocimiento general para que pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Dirección General, sita en C/ Nuevas Tecnologías, Nº